

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA PLANTA II DE SUBOFICIALES Y GENDARMES DE GENDARMERÍA DE CHILE
(BOLETÍN N° 17.642-05)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
<p align="center">DFL 1791</p> <p align="center">ESTATUTO DE PERSONAL PERTENECIENTE A LAS PLANTAS I Y II DE GENDARMERIA DE CHILE</p> <p>Artículo 8°.- El personal de Gendarmería se agrupa en plantas y dentro de éstas en los escalafones y subescalafones que se mencionan, con el número de empleos que se establecen.</p> <p>I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS</p> <p>Para desempeñar el cargo de Director Nacional se requerirá, alternativamente:</p> <p>i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- De la bonificación. Otórgase una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios titulares de cargos de la planta II de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, fijada en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, y en el artículo 2¹ del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Justicia, que, en los períodos referidos en el artículo 4, hayan cumplido a lo menos veinticinco y no más de veintiocho años de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en la institución; renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7; y cumplan, además, los restantes requisitos establecidos en este cuerpo normativo.</p> <p>Para los efectos de la bonificación, serán válidos aquellos años de servicio efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a la planta II. El lapso desempeñado como gendarmes-alumnos o gendarmes-alumnas se computará</p>

¹ DFL 1DFL 1-2010 FIJA Y MODIFICA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE QUE INDICA

Artículo 2°.- Fíjase la siguiente Planta de Personal de Suboficiales y Gendarmes que reemplaza la Planta de Vigilantes Penitenciarios contenida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269:

II.- Planta de Suboficiales y Gendarmes

Grados EUS.	Cargo	N° Cargos
9	Suboficial Mayor	440
10	Suboficial	590
12	Sargento Primero	814
14	Sargento Segundo	1.030
16	Cabo Primero	1.342
18	Cabo Segundo	1.673
20	Cabo	1.898
22	Gendarme Primero	2.186
24	Gendarme Segundo	2.501
26	Gendarme	2.600
Total Planta Suboficiales y Gendarmes		15.074

<p align="center">TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p align="center">OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)</p>												
<p>reconocida por éste o aquellos reconocidos, revalidados y convalidados, de acuerdo al artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado, o</p> <p>ii) Haberse desempeñado en el cargo de Subdirector Operativo o de Coronel de la Planta de Oficiales Penitenciarios.</p> <p>B. ESCALAFON DE OFICIALES PENITENCIARIOS FEMENINOS</p> <p>-----</p> <table border="0"> <tr> <td>Grado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>E.U.S.</td> <td>Grado Jerárquico</td> <td>N° de puestos</td> </tr> <tr> <td colspan="3">-----</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Sub-Inspector</td> <td>1</td> </tr> </table>	Grado			E.U.S.	Grado Jerárquico	N° de puestos	-----			6	Sub-Inspector	1	<p>como tiempo servido en la institución. El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuos inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación por retiro regulada en esta ley.</p> <p>La bonificación por retiro voluntario podrá ser retenida hasta en un cincuenta por ciento si se verifica que el beneficiario cuenta con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35² de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.</p>
Grado													
E.U.S.	Grado Jerárquico	N° de puestos											

6	Sub-Inspector	1											

² DFL 1 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL CODIGO CIVIL; DE LA LEY N°4.808, SOBRE REGISTRO CIVIL, DE LA LEY N°17.344, QUE AUTORIZA CAMBIO DE NOMBRES Y APELLIDOS, DE LA LEY N° 16.618, LEY DE MENORES, DE LA LEY N° 14.908, SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, Y DE LA LEY N°16.271, DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

Artículo 35.- Beneficios económicos. Los órganos de la Administración del Estado podrán consultar el Registro, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23, para la adjudicación de los beneficios económicos señalados en el inciso segundo, cuando en el acto administrativo por el que se aprobaran las bases de postulación a ellos se disponga como requisito o condición para percibirlo, no tener una inscripción vigente en el Registro como deudor de alimentos, o se pondere dicha circunstancia en los procesos de evaluación de antecedentes de los postulantes, o se establezcan exigencias u obligaciones especiales a su respecto, en orden a promover el pago total o parcial de la deuda alimenticia. En tales casos, se entenderá que los respectivos órganos de la Administración del Estado son personas con interés legítimo en la consulta.

Los órganos de la Administración del Estado deberán realizar la consulta regulada en el inciso primero cuando se trate de las postulaciones a beneficios económicos que se otorguen a las personas, destinados al desarrollo del capital humano; al financiamiento para la creación de empresas o para el fomento de empresas ya creadas; o para el desarrollo de proyectos de inversión.

Será también aplicable lo señalado en los incisos precedentes, tratándose de las personas jurídicas sin fines de lucro creadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y en los artículos 129 y siguientes de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior. En tales casos, se entenderá que las respectivas entidades son personas con interés legítimo en la consulta.

Con todo, si el favorecido por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero tiene inscripción vigente en el Registro, el ente estatal estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados, y entregar dicha suma al alimentario a través de una transferencia de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro.

Para efectos del presente artículo, en ningún caso se considerarán dentro de las categorías de beneficios económicos sujetos a sus disposiciones, aquéllos que estén destinados a ayudar a personas y familias en situación de vulnerabilidad socioeconómica, ni los destinados a enfrentar la cesantía.

<p style="text-align: center;">TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)</p>																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">8</td> <td style="width: 85%;">Alcaide Mayor _____</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Alcaide 1° _____</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Alcaide 2° _____</td> <td style="text-align: right;">6</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Sub-Alcaide _____</td> <td style="text-align: right;">8</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">----</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Subtotal</td> <td style="text-align: right;">22</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">----</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de la Planta</td> <td style="text-align: right;">413</td> </tr> </table>	8	Alcaide Mayor _____	3	10	Alcaide 1° _____	4	12	Alcaide 2° _____	6	16	Sub-Alcaide _____	8	----				Subtotal	22	----				Total de la Planta	413	
8	Alcaide Mayor _____	3																							
10	Alcaide 1° _____	4																							
12	Alcaide 2° _____	6																							
16	Sub-Alcaide _____	8																							

	Subtotal	22																							

	Total de la Planta	413																							
<p>II PLANTA DE SUBOFICIALES Y GENDARMES</p> <p>ESCALAFON DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS</p>																									
<hr style="width: 30%; margin-left: 0;"/> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">9</td> <td style="width: 85%;">Oficial Administrativo</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Oficiales Administrativos</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Oficiales Administrativos</td> <td style="text-align: right;">13</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Oficiales Administrativos</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Oficiales Administrativos</td> <td style="text-align: right;">66</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Oficiales Administrativos</td> <td style="text-align: right;">53</td> </tr> </table>	9	Oficial Administrativo	3	10	Oficiales Administrativos	3	11	Oficiales Administrativos	13	12	Oficiales Administrativos	7	13	Oficiales Administrativos	66	15	Oficiales Administrativos	53							
9	Oficial Administrativo	3																							
10	Oficiales Administrativos	3																							
11	Oficiales Administrativos	13																							
12	Oficiales Administrativos	7																							
13	Oficiales Administrativos	66																							
15	Oficiales Administrativos	53																							
<p>TOTAL CARGOS 143</p>																									
<p>III PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL, TECNICA Y DE AUXILIARES</p>																									
<p>A. PROFESIONALES AFECTOS A LA LEY N° 15.076 Gendarmería de Chile podrá contratar hasta trescientas dieciséis horas diarias médicas y/o dentales, profesionales que estarán afectos a la ley N° 15.076, además podrá contratar seis horas diarias de un farmacéutico.</p>																									
<p>B. ESCALAFON DIRECTIVO PROFESIONAL Y TECNICO</p>																									
<p>-----</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 60%; text-align: center;">Grado N° de</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>Escalafón</td> <td style="text-align: center;">Nivel E.U.S. Cargos</td> <td></td> </tr> </table> <p>-----</p>		Grado N° de		Escalafón	Nivel E.U.S. Cargos																				
	Grado N° de																								
Escalafón	Nivel E.U.S. Cargos																								
<p>DIRECTIVOS SUPERIORES</p>																									

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
Jefes de Departamentos _____ III 4° 4 ----- 4	
DIRECTIVOS Jefes de Subdepartamentos _____ II 6° 17 ----- 17	
JEFATURAS A Jefes de Secciones _____ I 9° 25 Capellán Jefe de Servicio Religioso _____ I 9° 1 Jefes de Secciones _____ II 10° 6 ----- 32	
JEFATURA B Jefes de Secciones _____ BI 12° 3 Jefe de Sección _____ BII 14° 1 ----- 4	
ABOGADOS Abogados _____ II 8° 4 Abogados _____ III 12° 4 ----- 8	
ARQUITECTOS Arquitecto _____ I 6° 1 Arquitectos _____ II 8° 2 ----- 3	
ADMINISTRADORES PUBLICOS Administrador Público _____ I 6° 1 Administrador Público _____ II 8° 1 ----- 2	
RELACIONADOR PUBLICO Relacionador Público _____ I 12° 1	

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
<p style="text-align: center;">----- 1</p> <p>INGENIERO AGRONOMO Ingeniero Agrónomo _____ II 8° 1</p> <p style="text-align: center;">----- 1</p>	
<p>PSICOLOGOS</p> <p>Psicólogos _____ I 10° 5</p> <p>Psicólogos _____ I 12° 5</p> <p>Psicólogos _____ II 14° 2</p> <p>Psicólogos _____ II 17° 2</p> <p style="text-align: center;">----- 14</p>	
<p>PROCESAMIENTO DE DATOS</p> <p>Analista de Sistemas _____ A 5° 1</p> <p style="text-align: center;">----- 1</p>	
<p>ASISTENTES SOCIALES</p> <p>Asistentes Sociales _____ I 12° 25</p> <p>Asistentes Sociales _____ I 13° 30</p> <p>Asistentes Sociales _____ II 14° 10</p> <p>Asistentes Sociales _____ II 18° 4</p> <p style="text-align: center;">----- 69</p>	
<p>CONTADORES AUDITORES</p> <p>Contador Auditor _____ I 6° 1</p> <p>SOCIOLOGO</p> <p>Sociólogo _____ I 10° 1</p> <p style="text-align: center;">----- 1</p>	
<p>PROFESORES DE ESTADO</p> <p>Profesor de Estado _____ 14° 1</p> <p style="text-align: center;">----- 1</p>	
<p>ENFERMEROS UNIVERSITARIOS</p> <p>Enfermeros Universitarios _____ I 12° 2</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
Enfermeros Universitarios_ _ _ _ _ II 14° 2	
Enfermeros Universitarios_ _ _ _ _ II 16° 2	

6	
TERAPEUTAS OCUPACIONALES	
Terapeuta Ocupacional_ _ _ _ _ I 13° 1	
Terapeutas Ocupacionales_ _ _ _ _ II 16° 2	

3	
CAPELLANES	
Capellanes_ _ _ _ _ 12° 14	
Capellanes_ _ _ _ _ 13° 14	

28	
DIETISTA	
Dietista_ _ _ _ _ I 14° 1	

1	
MATRONAS	
Matrona_ _ _ _ _ I 12° 1	
Matrona_ _ _ _ _ II 14° 1	

2	
CONSTRUCTORES CIVILES	
Constructores Civiles_ _ _ _ _ I 10° 2	

2	
DIBUJANTES TECNICOS	
Dibujante Técnico_ _ _ _ _ I 19° 1	
Dibujante Técnico_ _ _ _ _ I 20° 1	
Dibujante Técnico_ _ _ _ _ II 22° 1	

3	
PRACTICOS AGRICOLAS	
Práctico Agrícola_ _ _ _ _ I 18° 1	
Práctico Agrícola_ _ _ _ _ II 20° 1	

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
<p style="text-align: center;">----- 2</p> <p>TECNOLOGOS MEDICOS</p> <p>Tecnólogo Médico_----- I 12° 2</p> <p>Tecnólogo Médico_----- II 14° 1</p> <p>Tecnólogo Médico_----- II 16° 1</p>	
<p style="text-align: center;">----- 4</p> <p>KINESIOLOGOS</p> <p>Kinesiólogo _----- I 13° 1</p>	
<p style="text-align: center;">----- 1</p> <p>CONTADORES</p> <p>Contadores_----- I 15° 10</p> <p>Contadores_----- II 16° 13</p> <p>Contadores_----- III 18° 8</p> <p>Contadores_----- IV 21° 7</p>	
<p style="text-align: center;">----- 38</p> <p>C. ESCALAFON DE AUXILIARES AUXILIARES DE EDUCACION DE PARVULOS</p> <p>Auxiliares de Educación de Párvulos_----- I 25° 8</p> <p>Auxiliares de Educación de Párvulos_----- I 26° 4</p>	
<p style="text-align: center;">----- 12</p> <p>MAYORDOMOS</p> <p>Mayordomo_----- I 21° 17</p> <p>Mayordomo_----- II 23° 25</p>	
<p style="text-align: center;">----- 42</p> <p>AUXILIARES</p> <p>Auxiliares_----- I 25° 17</p> <p>Auxiliares_----- I 26° 15</p> <p>Auxiliares_----- I 27° 5</p> <p>Auxiliares_----- I 28° 3</p>	

<p style="text-align: center;">TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)</p>																																								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Auxiliares -----</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">I</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">29°</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">2</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>Auxiliares -----</td> <td style="text-align: center;">II</td> <td style="text-align: center;">30°</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">-----</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">43</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">-----</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total de la Planta -----</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">346</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">-----</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total General -----</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">5.423</td> <td></td> </tr> </table>	Auxiliares -----	I	29°	2		Auxiliares -----	II	30°	1			-----					43					-----				Total de la Planta -----			346			-----				Total General -----			5.423		
Auxiliares -----	I	29°	2																																						
Auxiliares -----	II	30°	1																																						

	43																																								

Total de la Planta -----			346																																						

Total General -----			5.423																																						
	<p>Artículo 2.- Del monto de la bonificación. La bonificación por retiro ascenderá a un monto equivalente a mil cien unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para su cálculo será el vigente al día en que el funcionario cese en su cargo.</p> <p>La bonificación establecida en el artículo anterior no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.</p>																																								
	<p>Artículo 3.- De la distribución de cupos por año. Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes hasta un máximo de trescientos beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican para los años siguientes:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Año</td> <td>Cupos</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">2025</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">2026</td> <td>130</td> </tr> <tr> <td style="padding-right: 20px;">2027</td> <td>70</td> </tr> </table> <p>El número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.</p>	Año	Cupos	2025	100	2026	130	2027	70																																
Año	Cupos																																								
2025	100																																								
2026	130																																								
2027	70																																								
	<p>Artículo 4.- De la postulación. Los funcionarios podrán postular a la bonificación</p>																																								

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>por retiro establecida en esta ley en los períodos y bajo las condiciones que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2025 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hayan sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido al 31 de diciembre de 2024 veinticinco años o más de servicio efectivo en la institución, continuos o discontinuos; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. 2. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2026 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hayan sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido al 31 de diciembre de 2025 veinticinco años o más de servicio efectivo en la institución, continuos o discontinuos; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1. 3. Podrán postular a los cupos correspondientes a 2027 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hayan sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido al 31 de diciembre de 2026 veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.
	<p>Artículo 5.- Del plazo de postulación. Los funcionarios podrán postular a la bonificación por retiro de que trata esta ley entre el primer día del mes de febrero y el último día del mes de marzo de los años 2026 y 2027, para los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 4, respectivamente.</p>
	<p>Artículo 6.- De la asignación de cupos. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año, según la distribución establecida en el artículo 3, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupo según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos. Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que cumplan los requisitos para acceder a ella, y que no sean seleccionados por falta de cupos en el proceso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>correspondiente, pasarán a integrar en forma preferente la nómina de seleccionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, cuando corresponda.</p> <p>En caso de existir un menor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año para una determinada promoción de egreso, éstos se completarán con los postulantes de otras promociones que no hayan resultado seleccionados según lo dispuesto en el inciso anterior y empezarán por aquella promoción que tenga más años en el Servicio. Dentro de cada promoción, se seleccionará a los beneficiarios de los cupos según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.</p> <p>El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, dentro del mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, con indicación de aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley, como de aquellos que no cumplen las condiciones exigidas y de los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a esa institución verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante la resolución de que trata este inciso se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3.</p>
	<p>Artículo 7.- De la declaración de vacancia por falta de postulantes. En caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos correspondientes a un año según la distribución establecida en el artículo 3 y el sistema de asignación de cupos establecido en el artículo 6, el Director Nacional de Gendarmería de Chile, en el mes de octubre de cada año, procederá, mediante una o más resoluciones, a declarar vacantes los cargos de funcionarios que cumplan con los años de servicio efectivo establecidos en el artículo 4, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los criterios y orden que a continuación se señalan:</p> <p>1. En primer lugar, se declararán vacantes los cargos de los funcionarios que en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hayan sido calificados en lista 3, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, y se preferirá a los funcionarios con menos antigüedad.</p> <p>2. En segundo lugar, se declararán vacantes los cargos de aquellos funcionarios a los que se hayan aplicado, en los cinco años calendario precedentes al de la dictación de la resolución referida en el presente artículo, las medidas disciplinarias del artículo 121³ de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el siguiente orden:</p>

³ DFL 29 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Artículo 121.- Los funcionarios podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Suspensión del empleo desde treinta días a tres meses, y
- d) Destitución.

Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes.

Se considerará circunstancia atenuante la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos denunciados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración de nuevos hechos.

En estos casos, el fiscal, en el dictamen, vista o informe que emita en el contexto del respectivo procedimiento disciplinario, deberá expresar en qué términos la cooperación prestada ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso precedente.

La circunstancia atenuante prevista en este artículo no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando solo resultare procedente la medida disciplinaria de destitución, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.
2. Tratándose de autoridades que desempeñen un cargo de elección popular o de exclusiva confianza de éstos o de la autoridad facultada para efectuar su nombramiento y respecto de cargos de Alta Dirección Pública.

En caso de que la cooperación prestada por el denunciante en razón de su participación en los hechos materia de la denuncia, resultare eficaz para los fines señalados en el inciso primero, la inhabilitación para ingresar a la Administración del Estado que se imponga como consecuencia del procedimiento disciplinario relativo a los hechos denunciados, durará tres años. Dicha circunstancia deberá ser calificada por la autoridad encargada de aplicar la medida disciplinaria y deberá constar en el acto administrativo que se dicte para tales efectos.

Lo señalado en el inciso anterior no tendrá aplicación en caso de auto denuncia de hechos en los que no hubiesen tenido participación terceras personas y tratándose de los sujetos a que refiere el numeral 2 del inciso quinto.

En el caso que se aplique la medida disciplinaria de destitución, como consecuencia de la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 84 letra m), el fiscal podrá determinar, considerando lo señalado en el inciso anterior, que el funcionario o funcionaria se encuentra eximido de cumplir el plazo establecido en el artículo 12 letra e), decisión que no será aplicable respecto de la institución que aplica la medida.

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>a) Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión del empleo, principiando la lista por el funcionario con más días de suspensión en el referido período de cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.</p> <p>En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en la letra b). De persistir el empate, se procederá conforme a la letra c). Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo aquellos funcionarios de menor antigüedad.</p> <p>b) Funcionarios a los que se haya aplicado multa, principiando la lista por el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.</p> <p>En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en la letra c). Finalmente, en caso de mantenerse el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.</p> <p>c) Funcionarios a los que se haya aplicado censura, principiando el funcionario con más censuras en el citado período de cinco años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.</p> <p>En caso de empate, se considerará como criterio adicional el contemplado en el numeral siguiente. Finalmente, en caso de mantenerse el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.</p> <p>3. En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que en el último proceso de calificaciones ejecutoriado hayan sido calificados en lista 2, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.</p> <p>4. En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hayan sido calificados en lista 1,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.
	Artículo 8.- De la notificación de la resolución. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios la o las resoluciones señaladas en los artículos 6 y 7, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 ⁴ de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
	Artículo 9.- De la renuncia y declaración de vacancia del cargo. A más tardar el 30 de junio del año de la postulación, los beneficiarios de cupos a que se refiere el artículo 6 deberán presentar por escrito a Gendarmería de Chile su renuncia voluntaria, con indicación de que ésta se hará efectiva a contar del 1 de diciembre del mismo año de la postulación. Los funcionarios que se acojan a la bonificación establecida en esta ley deberán renunciar a todos los cargos que sirvan en la referida institución.

⁴ Ley 19880 ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

Quienes carezcan de los medios tecnológicos, no tengan acceso a medios electrónicos o sólo actúen excepcionalmente a través de ellos, podrán solicitar por medio de un formulario, ante el órgano respectivo o ante el encargado del registro señalado en el inciso anterior, que la notificación se practique mediante forma diversa, quien deberá pronunciarse dentro del tercer día, según lo establezca el reglamento, y deberá hacerlo de manera fundada en caso de denegar la solicitud. La notificación se realizará en la forma solicitada si fuere posible o mediante carta certificada dirigida al domicilio que debiere designar al presentar esta solicitud. En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las dependencias de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, dejándose constancia de ello en el expediente electrónico, consignándose la fecha y hora de la misma. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica se le dará, sin más trámite, en el mismo momento, en el formato que se tramite el procedimiento.

Mediante el reglamento referido en el inciso primero se regulará de qué forma los órganos de la Administración deberán practicar las notificaciones electrónicas, considerarlas practicadas y obtener información necesaria para llevar el registro indicado, estableciendo, a lo menos, los requisitos y condiciones necesarios que aseguren la constancia de la fecha y hora de envío de notificaciones, la recepción o acceso por el interesado o su apoderado, especialmente en el caso de la primera notificación para resguardar su derecho a la defensa, así como la integridad del contenido, la identidad fidedigna del remitente y el destinatario de la misma.

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>Si los funcionarios referidos en el inciso precedente no presentan su renuncia en el plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación. Sin embargo, dicha circunstancia no obstará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7, en caso de cumplirse los requisitos previstos en dicha disposición.</p> <p>Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia, a contar del 1 de diciembre del año en que esta fuere declarada.</p>
	<p>Artículo 10.- De la reasignación de cupos. Los funcionarios beneficiarios de la bonificación podrán desistirse de su renuncia al cargo hasta el 31 de agosto del año correspondiente. En ese caso, podrán continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile, de acuerdo con la normativa institucional y se procederá a la reasignación del cupo de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 6.</p> <p>El Director Nacional de dicha institución deberá dictar la o las resoluciones que reasignen los cupos dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del año correspondiente.</p> <p>Gendarmería de Chile notificará la o las resoluciones señaladas en el presente artículo a los funcionarios, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 6, deberán presentar por escrito al Director Nacional su renuncia a los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile dentro del quinto día siguiente al de su notificación. Presentada la renuncia al cargo, solo se podrán desistir de ésta hasta el 30 de septiembre del año correspondiente.</p> <p>Los funcionarios beneficiados cesarán en sus cargos a contar del 1 de diciembre</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>del año correspondiente.</p> <p>Con todo, en caso de no completar los cupos según lo dispuesto en el presente artículo, se asignarán de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 7.</p>
	<p>Artículo 11.- De los funcionarios que no participen del proceso y de los postulantes no seleccionados. Los funcionarios que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 y no participen del proceso o que, si participan no han sido seleccionados en el año respectivo, podrán postular a los procesos correspondientes a los años siguientes, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente ley.</p>
	<p>Artículo 12.- De la renuncia irrevocable a la bonificación. Si los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro contemplada en esta ley no postulan a ella en ninguno de los periodos correspondientes o si han sido beneficiados con un cupo, no renuncian voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.</p>
	<p>Artículo 13.- De las incompatibilidades. Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro de que trata esta ley no podrán ser nombrados en cargos de planta o contrata, ni contratados para el desempeño de funciones a honorarios en Gendarmería de Chile durante los diez años siguientes a su cese en el cargo, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, reajustados por la variación del Índice de Precios del Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.</p> <p>La bonificación por retiro establecida en la presente ley será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998⁵, que Otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, con cualquier otra de</p>

⁵ Ley 19998 OTORGA BONIFICACION POR EGRESO AL PERSONAL DE GENDARMERIA DE CHILE QUE INDICA

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y con cualquier otro beneficio por retiro que haya percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que han sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.
	Artículo 14.- De la transmisión de la bonificación por causa de muerte. Si un funcionario fallece entre la fecha de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario y antes de percibirla, la bonificación será transmisible por causa de muerte, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella.
	Artículo 15.- De la pérdida de la bonificación. Perderán la bonificación referida en los artículos precedentes los funcionarios beneficiarios de ella, incluidos los comprendidos en el artículo 7, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, la medida disciplinaria ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en la letra b) ⁶ del artículo 114 del decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1 ^{o7} de la ley N° 19.195, que adscribe al personal que indica de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

⁶ Decreto 412 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE

Artículo 114°.- El retiro temporal del personal de Nombramiento Institucional, procederá por las causales siguientes:

- a) Por enfermedad curable que imposibilite temporalmente para el servicio;
- b) Por necesidades del servicio, y
- c) Por resolución del General Director.
- d) Derogada

⁷ Ley 19195 ADSCRIBE AL PERSONAL QUE INDICA DE GENDARMERIA DE CHILE AL REGIMEN PREVISIONAL DE LA DIRECCION DE PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE
"Artículo 1°.- El personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile quedará sujeto al régimen previsional y de término de la carrera que rija para el personal de Carabineros de Chile, con excepción del desahucio.

Al mismo régimen a que alude el inciso precedente quedarán sujetos los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal.

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos se adicionarán a aquellos establecidos para el proceso de postulación del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3.</p> <p>La pérdida del beneficio referido en el inciso primero se determinará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.</p>
	Disposiciones transitorias
	<p>Artículo primero.- De los plazos de postulación para la asignación de cupos correspondientes a 2025. El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro referidas en el artículo 4, correspondiente a 2025, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, el Director Nacional de Gendarmería de Chile dictará la resolución a través de la cual formalizará la distribución de los cupos para cada promoción de egreso. Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. 2. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 6, a más tardar dentro de los quince días hábiles contados desde el término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8. 3. A más tardar dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Director Nacional de Gendarmería de Chile la fecha en que cesarán en sus cargos, la cual no podrá ser posterior al primer día del mes siguiente al de dicha comunicación. 4. El desistimiento de dicha renuncia podrá presentarse, a más tardar, el día hábil anterior a la fecha de cesación del cargo señalada en el numeral anterior, y podrá en dicho caso continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile, de

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	<p>acuerdo con la normativa institucional.</p> <p>5. En caso de que funcionarios beneficiarios se desistan de la renuncia a su cargo, el Director Nacional deberá reasignar los cupos, según lo dispuesto en el artículo 10. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la o las resoluciones que reasignen el o los cupos a que se refiere el numeral precedente dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha del desistimiento. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8. Lo previsto en los numerales 3 y 4 precedentes resultará aplicable a quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación.</p> <p>6. La resolución a que se refiere el artículo 7 deberá dictarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que reasigna los cupos, según lo señalado en el numeral precedente. Dicha resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.</p> <p>7. Los funcionarios a quienes se les aplique lo dispuesto en el artículo 7 cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del primer día del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.</p> <p>8. El pago de la bonificación por retiro se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cesación en el cargo a que se refieren los numerales 3 y 7, según corresponda. En todo caso, el pago no podrá realizarse antes del mes de febrero de 2026.</p>
	<p>Artículo segundo.- La Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan al grado 26° de la planta II de dicha institución, multiplicado por el número de vacantes generadas en dicha planta, en virtud de la aplicación de la presente ley. Lo anterior, se realizará durante el año en que se generen las vacantes, el siguiente y el subsiguiente a éste, por uno, doce y dos meses respectivamente.</p>
	<p>Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (CORRESPONDE AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISION DE HACIENDA)
	durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pueda financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

COMISIÓN DE HACIENDA, septiembre de 2025.-